



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (19-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RODRIGUEZ LANCHO, JAVIER (AD Mérida)
GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)
RODRIGUEZ ALVAREZ, ANXO "RODRIGUEZ" (RC Celta Fortuna)
CABALLO ALONSO, DIEGO (CD Lugo)
DIOCOU NDIAYE, BABACAR "DIOCOU" (Arenas Club)
GARCIA RUIZ, PABLO (Arenas Club)
TEJERA RODRÍGUEZ, SERGIO "TEJERA" (Racing Club Ferrol)
Anso Mainz, Mikel "ANSO" (Club Atlético Osasuna "B")
PIÑAN DE LA FUENTE, AARON (Unionistas de Salamanca CF)
SAN EMETERIO DIAZ, FEDERICO "FEDE S." (SD Ponferradina)
NOVOA ENRIQUEZ, GERMAN "GER" (SD Ponferradina)
BURON ARANDA, LORENZO (Zamora CF)
VALDERA MARTINEZ, RUBEN "RUBEN VALDERA" (CP Cacereño)
DE DIEGO MARTIN, JOSE RAMON "DE DIEGO" (CP Cacereño)
GARCIA GOÑI, BEÑAT "GARCIA" (Athletic Club "B")
SANCHEZ OCEN, IBON IGNACIO "SANCHEZ" (Athletic Club "B")
BABIN CLAUDE EMMANUEL, JEAN SYLVAIN "BABIN" (Real Avilés Industrial)
RUBIO ROMERO, RAUL (Real Avilés Industrial)
Molina Pages, Sergi (CF Talavera de La Reina)
SERRANO SALAZAR, MANUEL (Real Madrid Castilla)
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF)
MUÑOZ TORRES, DAVID (Ourense CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MERINO ZULOAGA, SABIN "SABIN" (Barakaldo CF)
GONZALEZ SOBERON, ALVARO (CD Tenerife)

Por perder deliberadamente el tiempo

STAMATAKIS VAILAKAKIS, DIMITRIOS "STAMATAKIS" (Club Atlético Osasuna "B")
OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTINEZ ESCORCIA, JULIO RAFAEL "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara)
ALVAREZ DE EULATE OYANGUREN, UNAX "ALVAREZ E" (CD Guadalajara)
LANDAZURI ESTACIO, ANTHONY RIGOBERTO (CD Tenerife)
LOPEZ RATON, ALVARO "RATON" (Ourense CF)
VÁZQUEZ CERVERA, KENSLY (Ourense CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DOMINGUEZ ARRIBAS, JAVIER (AD Mérida)
BAH DIALLO, MAMADOU ALPHA (CD Arenteiro)
GAVIAN ALONSO, PABLO "GAVIAN" (RC Celta Fortuna)
LOPEZ CARRACEDO, IAGO "IAGO LOPEZ" (CD Lugo)
SAMANES BONITO, SANTIAGO (CD Lugo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

PRESA DUARTE, KEVIN (CD Lugo)
MOLINA JAEN, EKAITZ "MOLINA" (Barakaldo CF)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF)
PEREZ ALBARRAN, ERIC (Barakaldo CF)
ABLANQUE ALBARRAN, JAVIER "ABLANQUE" (CD Guadalajara)
DOMINGO GÓMEZ, ALEJANDRO "DOMINGO" (CD Guadalajara)
HERRANZ JIMENEZ, GALDER "HERRANZ" (Arenas Club)
MUTILVA RAZQUIN, CHRISTIAN (Arenas Club)
RAMON ALVAREZ, ALVARO (Racing Club Ferrol)
Santos Mañeru, UNAI "SANTOS" (Club Atlético Osasuna "B")
ROS RIOS, ISIDRO "ISI" (Real Avilés Industrial)
Gallardo Rodriguez, Eduardo "EDU" (CF Talavera de La Reina)
Cuenca Barreno, David "CUENCA" (CF Talavera de La Reina)
Moreno Gomez, Marcos "MORENO" (CF Talavera de La Reina)
SUAREZ CASTRELO, GABRIEL (Real Madrid Castilla)
ABARADAN BOUZAIG, AMIN "ABARADAN" (Ourense CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GONZALEZ GARCIA, DANIEL (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
GAYA MARTINEZ, JOSEP ANTONI "GAYA" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

CAYARGA FERNANDEZ, ALBERTO (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
ABARADAN BOUZAIG, AMIN "ABARADAN" (Ourense CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Iglesias Estepa, Santiago (CD Lugo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Fernandez Hijico Corrales, Angel David (Unionistas de Salamanca CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Estevez Martin, Fernando "ESTEVEZ" (SD Ponferradina)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

Real Avilés Industrial

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas Real Avilés Industrial, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “EXPULSIONES”, lo siguiente:

“- Real Avilés Industrial: En el minuto 49 el jugador (14) CAYARGA FERNANDEZ, ALBERTO fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo del contrario en la disputa del balón, usando fuerza excesiva. El jugador que recibió la entrada requirió atención médica, pero continuó el partido con normalidad”.

SEGUNDO.- Por el Real Avilés Industrial se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, discutiendo la expulsión señalada en el ordinal anterior. Aduce que:

“... La acción tiene lugar cerca del centro del campo, en una zona alejada de las áreas, sin posibilidad de ocasión manifiesta de gol ni riesgo alguno para la integridad de los jugadores.

El balón se encuentra dividido, y tanto el futbolista del Real Avilés como su oponente acuden simultáneamente a la disputa. Alberto Cayarga se anticipa con decisión, llegando primero al esférico y contactando de manera leve con el rival como consecuencia natural del lance.

No existe, por tanto, ni “plancha” ni “uso de fuerza excesiva”, sino una acción técnica de interceptación propia del juego, en la que el contacto es mínimo, accidental y carente de toda intención violenta.

Resulta significativo que el propio adversario continuara el encuentro con total normalidad, tras recibir una breve atención médica de rutina, lo cual descarta cualquier daño o riesgo real derivado de la jugada.

Manifiesta que una acción como la descrita sería “... en todo caso, con amonestación por juego temerario ...”, considerando que “... La sanción de expulsión directa exige la concurrencia de elementos objetivos de peligro grave o fuerza excesiva, así como un componente subjetivo de intención o desprecio por la seguridad del adversario. Ninguno de estos requisitos concurre en el presente caso ...”, y que “... La entrada de Cayarga Fernández fue un gesto técnico impulsivo pero controlado, propio de la intensidad habitual del fútbol de alto nivel, sin ninguna connotación antideportiva. De hecho, el propio árbitro reconoce en su redacción que la jugada se produce “en la disputa del balón”, expresión que, en sí misma, revela la naturaleza competitiva y no violenta de la acción”.

Aduce que “El jugador del Real Avilés toca el balón antes que el rival; El pie se mantiene a media altura, sin elevarse peligrosamente ni golpear con los tacos por delante; El contacto es leve y consecuencia del impulso propio del juego; El adversario no sufre daño ni interrupción significativa en su participación”, y que “En definitiva, los hechos descritos en el acta no se corresponden con la realidad de la acción, siendo procedente revocar la sanción por no concurrir los elementos que justificarían una expulsión”.

Concluye solicitando que se “... acuerde dejar sin efecto la expulsión del jugador D. Alberto Cayarga Fernández (dorsal nº 14), al tratarse de un lance ordinario de juego, sin ánimo violento ni uso de fuerza excesiva, procediendo en todo caso a su calificación como acción susceptible de amonestación”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que hay un balón dividido y que el jugador ulteriormente amonestado, teniendo en frente a un contrario, toca el balón con el talón desplazando su pierna con el pie extendido y rígido a ras de suelo mostrando los tacos hacia el contrario, con cuyo tobillo contacta derribándolo.

Sin perjuicio de lo anterior, omite el alegante que la jugada controvertida fue revisada por el árbitro empleando el sistema Football Video Support (FVS), tal y como se observa en el vídeo aportado.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de “entrar con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo del contrario en la disputa del balón, usando fuerza excesiva”. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

Hay contacto, se indica en el acta y se observa en las imágenes, sin que "el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad", tal y como se afirmó en la Resolución de este Juez Disciplinario Único de 10 de septiembre de 2025 (UD Ourense), entre otras.

En resumidas cuentas, no corresponde a este órgano disciplinario valorar otro tipo de circunstancias como si hubo o no fuerza excesiva, pues como señala el apartado 3 del artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF, "La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 6 de febrero de 2025 (Expediente núm. 29/2025) del TAD "... debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

La conducta del jugador D. Alberto Cayarga Fernández encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Avilés Industrial y, en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 49 a D. Alberto Cayarga Fernández, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (19-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RODRIGUEZ DE LA RIVA, SAMUEL "RODRIGUEZ" (AD Alcorcón)
VACAS RUIZ, LUIS (AD Alcorcón)
COSCIA PACHECO, AGUSTIN (CE Sabadell FC)
SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
RASTROJO MORO, JORGE (Algeciras CF)
VIVEROS, FACUNDO TOMAS "VIVEROS" (Villarreal CF "B")
CANO JIMENEZ, JORDI "CANO" (CE Europa)
BOÑAR FRANCO, JAVIER "BOÑAR" (Atlético Madrileño)
ALBA FERNANDEZ, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)
ALMPANIS, CHRISTOS (Gimnàstic de Tarragona)
AWUDU, TAHIRU "AWUDU" (Marbella FC)
CLEMENTE LOPEZ, GABRIEL (Marbella FC)
ANTON GASPAS, JAVIER (Antequera CF)
Chit, Oussama (Antequera CF)
GONZALEZ MARIN, ALBERTO "ALBERTO" (Real Murcia CF)
INDIAS FERNANDEZ, IAGO (UD Ibiza)
DOMINGUEZ VELASCO, ISRAEL "DOMINGUEZ" (Sevilla Atlético)
COSTA QUIJANO, ALEJANDRO "COSTA" (Sevilla Atlético)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

ORTIZ DIAZ, ENEKO (Villarreal CF "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MAYORGA ERAÑA, ALVARO (Algeciras CF)
CLEMENTE CORCHO, JESUS "CLEMENTE" (CD Eldense)
ORTIZ SÁNCHEZ, ARNAU "ORTIZ" (Atlético Madrileño)
RAMON GOMILA, ANTONI (SD Tarazona)
GOMEZ SANCHEZ, ISAAC "GOMEZ" (Real Murcia CF)
VICO VILLEGAS, FEDERICO (UD Ibiza)
COLLADO LOPEZ, ALBERTO "COLLADO" (Sevilla Atlético)

Por perder deliberadamente el tiempo

OBENG, ISAAC KORANKYE (Algeciras CF)
ALBERT ANDRES, JOSE "ALBERT" (UD Ibiza)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ANGEL GARCIA, JOSE ANTONIO "ANGEL" (Atlético Sanluqueño CF)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL (Atlético Sanluqueño CF)
VADZE, MAWULI KWAME MENSAH "VADZE" (Betis Deportivo Balompié)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FIDALGO GONZALEZ, ALEJANDRO "ALEJANDRO" (FC Cartagena)
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")
MACHO MUÑOZ, GUILLERMO "MACHO" (CD Eldense)
Quintana Navarro, Ignacio "QUINTANA" (CD Eldense)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS (CD Eldense)
CASTILLO FRUTOS, JORGE "CASTILLO" (Atlético Madrileño)
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)
MORENO PEÑARROYA, CRISTOBAL "MORENO" (Juventud de Torremolinos CF)
ALBERT SIMO, CHRISTIAN (Juventud de Torremolinos CF)
GARCIA SEGOVIA, ALVARO "GARCIA" (Gimnàstic de Tarragona)
VANHEUSDEN, ZINHO (Marbella FC)
NJALLA, ARISTIDE NICOLAS JUNIOR (Antequera CF)
TOUNKARA DIARRA, NTJI "TOUNKARA" (Atlético Sanluqueño CF)
BUSTO GONZALEZ, PABLO (Betis Deportivo Balompié)
MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Betis Deportivo Balompié)
GISMERA MONGE, AITOR "GISMERA" (Betis Deportivo Balompié)
BOUARE SAMAKE, GNANGORO (Betis Deportivo Balompié)
ROMERO GOMEZ, CRISTO JESUS (Real Murcia CF)
DEL MORAL RANDO, ABRAHAM "DEL MORAL" (CD Teruel)
ALBISUA LASKURAIN, HARITZ (CD Teruel)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CASTRO DORTA, ÓSCAR (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VILA ROVIRA, RAMÓN "VILA" (CD Eldense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
DEL POZO GUILLEN, DAVID (UD Ibiza)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

CLIMENT TATAY, ANGEL "ANGEL" (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
OREIRO MASID, JORGE JAVIER "OREIRO" (Betis Deportivo Balompié)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
EL FTOUHI, SOFIANE (UD Ibiza)	3 partidos de suspensión por actuación incorrecta (lanzamiento de un balón al terreno de juego por cualquiera de los/as integrantes de los banquillos). (Artículo: 107.2)
MORENO PARRA, JORGE "MORENO" (Sevilla Atlético)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

5.- OTRAS SUSPENSIONES

OREIRO MASID, JORGE JAVIER "OREIRO" (Betis Deportivo Balompié)	2 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Serrano Jarauta, Javier (SD Tarazona)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Cesar Sampedro, Luis Angel (Gimnàstic de Tarragona)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

GOYENECHEA MURGAS, IGNACIO CARLOS (Betis Deportivo Balompié)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Ibiza

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Ibiza, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, lo siguiente:

“- UD Ibiza: En el minuto 11 el jugador (6) DEL POZO GUILLEN, DAVID fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón”.

Asimismo, en el apartado de “EXPULSIONES” se hace contar:

“- UD Ibiza: En el minuto 11 el jugador (6) DEL POZO GUILLEN, DAVID fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

SEGUNDO.- Por la UD Ibiza se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica. Alegan error material manifiesto en la apreciación del árbitro, y explican que:

“... Después del visionar el video que aportamos como prueba, entendemos que nuestro jugador no derriba de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón, ni siquiera llega a tocarle, entendemos que el jugador rival provoca su propia caída con la única intención de provocar la segunda amonestación ...”.

Concluye solicitando que se deje “... sin consecuencias disciplinarias la segunda amonestación al jugador D. DAVID DEL POZO GUILLEN, vista en el minuto 11 de partido, y por consiguiente la expulsión recibida, así como la multa accesoria correspondiente”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 6 de febrero de 2025 (Expediente núm. 29/2025) del TAD “... debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-10-2025

pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que el jugador ulteriormente amonestado y un jugador rival corren hacia un balón, siendo el rival el que llega antes tocándolo. En ese momento, el jugador de la UD Ibiza se cruza en el camino del rival yendo este al suelo al contactar su rodilla con el muslo del primero. A la vista de las imágenes no se puede descartar ni mucho menos el contacto.

Las imágenes de la jugada, por no concluyentes, son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Ibiza y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 11 al jugador a D. David del Pozo Guillén, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. David del Pozo Guillén con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.